



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: *(Anexo 9, Cd. Ppal. Digital)*

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”

No obstante, advierte esta secretaría que el abogado de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, la diligencia de notificación que viene realizando para lograr la notificación de la persona ejecutada. *(Véase anexo 10., Ibídem)*

Octubre 19 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00420

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado la señora **Marizela Quintero Sanabria** en contra del señor **Yeison David Osorio Castro**, se incorpora para los fines pertinentes, las diligencias de notificación que devuelve la oficina de apoyo Centro de CSJCF, además del trámite que allega el abogado de la parte actora para lograr la notificación de la persona ejecutada, disponiéndose en lo pertinente:

En atención a la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* enviada por el abogado actuante al ejecutado y que obra en el anexo 10 del Cd. Ppal. digital, la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue dejada en su destino, correspondiente éste a la dirección aportada para ello, esto es, tal y como se hace constar por la empresa de correo que diligencia la misma, al indicar que *“dado que se rehusaron a recibirla”*, no es menos cierto que, dicho trámite no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que la regula, toda vez que, de un lado, no se indica la fecha de la providencia a notificar y de otro, difiere en el nombre del despacho judicial de conocimiento al citarse como tal el *“Juzgado Segundo Civil Municipal”* requiriendo a la



persona citada para que comparezca al mentado despacho a recibir la correspondiente notificación (*núm. 3 de la norma citada*).

Conforme a lo anterior, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales que corresponden, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma, la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfol

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f404be085511584abfb3ddd4fa449a2dd8eb85ae7d92e30aca8893ec9d51c4**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>